

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 579/21

AYUNTAMIENTO DE HOYOS DEL ESPINO

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2020 por Pleno del Ayuntamiento de Hoyos del Espino, de aprobación provisional de modificación del artículo 5.1, incluyendo un nuevo apartado c), de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO DE HOYOS DEL ESPINO, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO DE HOYOS DEL ESPINO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios del Cementerio Municipal, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes públicos en el Cementerio municipal, a que se refieren las tarifas, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones de dicho Cementerio.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, en los términos del artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- b) En el supuesto de derechos funerarios, los adquirentes de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

Artículo 4. Responsables.

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria a liquidar y exigir se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Nichos individuales. Concesión por 50 años: 800,00 €.
- b) Sepulturas de 3 cuerpos. Concesión por 50 años: 2.080,00 €.
- c) Columbarios individuales. Concesión por 50 años: 600,00 €.

2. Las concesiones podrán ser renovadas previa petición expresa de los titulares por periodos de 25 años, debiendo liquidar en este supuesto por el concepto de renovación de la concesión el 50 % de la tarifa vigente aplicable en el momento de la concesión de la renovación.

3. Se establece una bonificación del 25 % sobre las cuotas tributarias de la que resultan beneficiarios los sujetos pasivos nacidos en Hoyos del Espino, así como los empadronados y residentes en el municipio con una antigüedad mínima de un año a la fecha en que se devengue la tasa

La tasa por enterramiento será de 120 €.

Artículo 6. Devengo de la tasa.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar servicios sujetos a gravamen.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o la realización de las actividades de que se trate.

2. Practicada la liquidación por los servicios prestados conforme a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, que será notificada, una vez que hayan sido prestados tales servicios o accedido a lo peticionado, en su caso, se procederá a su ingreso en las entidades bancarias colaboradoras en que el Ayuntamiento disponga de cuenta al efecto, en la forma y plazos señalados en el art. 62 de la Ley General Tributaria.

No obstante, y previo a la formulación de la solicitud, los sujetos pasivos podrán presentar, en modelo habilitado, autoliquidación de las cuotas fijadas para el servicio pretendido y realización del ingreso de la cantidad correspondiente en Entidad Bancaria autorizada, debiendo acompañar a la solicitud justificación del ingreso realizado.



Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente modificación del artículo 5.1, apartado c) de la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Hoyos del Espino, 10 de marzo.

El Alcalde, *ilegible*.